



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie D:
ACTOS DE CONTROL

14 de abril de 1987

Núm. 65

INDICE

Núms.	Páginas
PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION	
161/000021 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación PDP, sobre acceso del paciente a su historia clínica y derecho a la confidencialidad de la misma.	3277
PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL	
181/000243 Pregunta formulada por el Diputado don León Buil Giral (G. CDS), sobre situación de los veterinarios al servicio de la Administración	3278

PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION

161/000021

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1987, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000021.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación PDP.

Acceso del paciente a su historia clínica y derecho a la confidencialidad de la misma.

Acuerdo:

Admitir a trámite como proposición no de Ley, conforme

al artículo 194 del Reglamento y disponer su conocimiento por la Comisión de Política Social y de Empleo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Modesto Fraile Poujade, Portavoz de la Agrupación del PDP, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y si-

guintes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición no de Ley, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

Acceso del paciente a su historia clínica y a la confidencialidad de la misma

Justificación

La solicitud por parte del paciente e incluso de sus representantes legales de copias totales o parciales de su historia clínica por motivos diversos es un problema cada vez más frecuente en la práctica médica actual.

En España, a diferencia de otros países como Estados Unidos o Francia, se carece de una legislación específica al respecto, ya que ni el Código Deontológico ni la Orden Ministerial de 6 de septiembre de 1984 tienen rango de ley.

El derecho del paciente a inspeccionar su propia historia médica deriva de la garantía constitucional de la protección de la dignidad humana y de la autodeterminación del paciente, que impide que éste sea un mero objeto de tratamiento. Así, a los pacientes se les debe reconocer su capacidad para acceder a su historial clínico, en razón de su derecho a la información sobre su propia enfermedad, derecho que se limita lógicamente a los datos, esencialmente científicos, relacionados directamente con el diagnóstico y el tratamiento, ya que no cubre los juicios subjetivos del médico.

Aunque el cumplimiento real de la Orden Ministerial

de 6 de septiembre de 1984, por la que se regula la obligatoriedad del Informe de alta, y en la que se reconoce el derecho de los pacientes y/o sus familiares a estar informados del proceso que motivó su ingreso en el hospital y las actividades sanitarias relacionadas sobre el paciente, podría sustituir el acceso directo del paciente a su historia clínica, tal orden, sin embargo, no es suficiente, ya que está referida únicamente a la obligatoriedad de elaborar un Informe de alta para los pacientes internados en establecimientos sanitarios públicos o privados. Es obvio, pues, que el derecho de numerosos pacientes a su historia clínica que no llegan a ser ingresados en un hospital queda de esta forma sin cubrir.

Por otra parte, es absolutamente necesario garantizar mediante Ley la confidencialidad de la historia clínica, salvo que el paciente autorice su utilización para un fin determinado. La incautación por parte de los Jueces o de los Tribunales de historias clínicas para ser utilizadas en determinados procesos, sin autorización de los pacientes afectados, supone una absoluta violación del derecho a la dignidad y a la intimidad personal.

Por todo ello, esta Agrupación de Diputados propone el debate en Comisión de la siguiente proposición no de Ley:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a enviar a esta Cámara, en el plazo máximo de tres meses, un proyecto de Ley que regule adecuadamente el derecho del paciente al acceso a su historia clínica y el derecho a la confidencialidad de la misma.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade**.

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL

181/000243

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1987, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

181/000243.

Autor: Buil Giral, León (G. CDS).

Situación de los veterinarios al servicio de la Administración.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a

la Comisión de Política Social y de Empleo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Diputado preguntante y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

León Buil Giral, Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de

los Diputados, formula la siguiente pregunta al Gobierno, de la que desea obtener respuesta oral en la Comisión de Política Social y de Empleo.

La profesión veterinaria, con una intervención muy importante en la sanidad animal y alimentaria, atraviesa dificultades crecientes como consecuencia tanto del aumento inmoderado del número de graduados como de las pe-

culiaridades de la prestación de funciones al servicio de la Administración. Ante esta situación:

¿Qué medidas va a adoptar ese Ministerio para reponer en un justo término la situación de los veterinarios al servicio de la Administración?

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1987.—**León Bull Giral.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961